

LEY XXI - N° 10
(Antes Decreto Ley 1292)

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N° 21.255

ARTÍCULO 1.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay por el que se declara exentos del pago de todo impuesto o gravamen a los actos que realice la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná", suscripto en la ciudad de Asunción el día 6 de junio de 1974, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Considerase que la exención establecida en el Acuerdo aprobado por el artículo 1 alcanza a todos los actos, hechos u operaciones que realice la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

LUDER-S. TORANZO – Cantoni - Rocamora

ANEXO 1:

Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, suscripto en Asunción el 06/06/74.-

Asunción, 6 de junio de 1974.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con respecto a la actividad que realiza la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná en cumplimiento de lo acordado en el Convenio del 16 de junio de 1971 y de su Reglamento técnico administrativo aprobado mediante el acuerdo por cambio de notas del 31 de julio de 1972.

En este sentido, el Gobierno de mi país está de acuerdo en declarar exentos del pago de todo impuesto o gravamen, nacional o municipal, a todos los actos que realice la Comisión. Asimismo, las empresas que tomen a su cargo los trabajos técnicos especiales en la Comisión o los que se refieran a auditoría técnica no abonarán ningún impuesto o

gravamen, nacional o municipal, respecto de esos contratos y de las sumas de dinero u otros bienes que en su consecuencia perciban.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FIRMANTES

Alberto J. Vignes

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay,
Doctor Don RAUL SAPENA PASTOR ASUNCION

ANEXO 2:

CARTA REVERSAL

Asunción, 6 de junio de 1974.-

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con respecto a la actividad que realiza la Comisión Mixta Paraguay-Argentina del Río Paraná en cumplimiento de lo acordado en el Convenio del 16 de junio de 1971 y de su Reglamento técnico administrativo aprobado mediante el acuerdo por cambio de notas del 31 de julio de 1972.

En este sentido, el Gobierno de mi país está de acuerdo en declarar exentos del pago de todo impuesto o gravamen, nacional o municipal, a todos los actos que realice la Comisión. Asimismo, las empresas que tomen a su cargo los trabajos técnicos especiales en la Comisión o los que se refieran a auditoría técnica no abonarán ningún impuesto o gravamen, nacional o municipal, respecto de esos contratos y de las sumas de dinero u otros bienes que en su consecuencia perciban.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Raúl Sopena Pastor

A su Excelencia Doctor Alberto J. Vignes, ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.